



18 de noviembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00109-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220010900
DEMANDANTE: MARIA IGNACIA HENRIQUEZ IBARRA
DEMANDADO: MANUELA BEATRIZ BAQUERO GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada MARIA IGNACIA HENRIQUEZ IBARRA contra MANUELA BEATRIZ BAQUERO GOMEZ identificada con C.C. No. 1.124.498.591, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Letra de Cambio de fecha 05 de febrero de 2021, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) correspondiente al capital adeudado, más los intereses remuneratorios desde el día cinco de febrero de dos mil veinte (05-02-2020) hasta el día cinco de febrero de dos mil veintiuno (05-02-2021), de igual manera los intereses moratorios desde el día seis de febrero de dos mil veintiuno (06-02-2021) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA IGNACIA HENRIQUEZ IBARRA y en contra de MANUELA BEATRIZ BAQUERO GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio fecha 05 de febrero de 2021

- a. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Letra de Cambio fecha 05 de febrero de 2021 suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses remuneratorios desde el día cinco de febrero de dos mil veinte (05-02-2020) hasta el día cinco de febrero de dos mil veintiuno (05-02-2021).
- c. Por los intereses de mora desde el día trece de septiembre del año dos mil veintidós (13-09-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar de la demandada MANUELA BEATRIZ BAQUERO GOMEZ identificada con C.C. No. 1.124.498.591, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.



ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.